

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020 – 00227.

Teniendo en cuenta que, dadas las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, toda vez que la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ROHIMPORT S.A.S., FREDDY GIOVANNI BONILLA ANGARITA y WILSON FERNANDO BONILLA ANGARITA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$35'583.339,00 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No.2310091907.

1.2) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.3) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.4) \$104.962,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.5) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.3), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.6) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.7) \$725.521,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.8) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.6), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.9) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.10) \$694.507,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.11) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.9), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.12) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.13) \$669.712,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.14) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.12), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.15) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.16) \$933.104,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.17) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.15), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.18) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.19) \$892.535,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.20) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.18), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.21) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.22) \$852.853,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.23) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.21), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.24) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.25) \$817.744,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.26) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.24), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.27) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.28) \$769.620,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.29) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.27), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.30) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.31) \$734.828,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.32) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.30), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.33) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.34) \$696.521,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.35) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.33), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.36) \$2'372.222,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.37) \$639.646,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.38) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.36), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.39) \$16'664.848,00 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No.2310091912.

1.40) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.41) \$1'111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.42) \$421.824,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.43) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.41), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.44) \$1´111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.45) \$405.683,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.46) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.44), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.47) \$1´111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.48) \$388.611,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.49) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.47), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.50) \$1´111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.51) \$374.474,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.52) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.50), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.53) \$1´111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.54) \$494.245,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.55) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.53), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.56) \$1´111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.57) \$472.755,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.58) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.56), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.59) \$1´111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.60) \$451.685,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.61) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.59), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.62) \$1´111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.63) \$431.972,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.64) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.62), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.65) \$1´111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.66) \$407.713,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.67) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.65), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.68) \$1´111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.69) \$388.953,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.70) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.68), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.71) \$1´111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.72) \$368.533,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.73) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.71), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.74) \$1´111.111,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.75) \$339.335,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.76) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.74), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.77) \$5´855.564,00 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No.2310092141.

1.78) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.79) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.80) \$194.969,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.81) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.79), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.82) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.83) \$188.089,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.84) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.82), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.85) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.86) \$180.800,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.87) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.85), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.88) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.89) \$182.159,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.90) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.88), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.91) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.92) \$173.938,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.93) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.91), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.94) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.95) \$165.655,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.96) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.94), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.97) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.98) \$159.647,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.99) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.97), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.100) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.101) \$152.439,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.102) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.100), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.103) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.104) \$143.751,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.105) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.103), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.106) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.107) \$133.604,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.108) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.106), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.109) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.110) \$125.486,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.111) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.109), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.112) \$344.444,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.113) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.114) \$673.328,00 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No.2310093257.

1.115) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.116) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.117) \$182.687,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.118) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.116), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.119) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.120) \$177.212,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.121) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.119), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.122) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.123) \$172.000,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.124) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.122), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.125) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.126) \$189.366,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.127) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.125), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.128) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2019 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.129) \$182.894,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.130) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.128), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.131) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.132) \$175.877,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.133) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.131), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.134) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.135) \$171.488,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.136) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.134), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.137) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.138) \$165.465,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.139) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.137), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.140) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.141) \$157.872,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.142) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.140), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.143) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.144) \$148.551,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.145) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.143), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.146) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.147) \$141.906,00 M/cte. por concepto de los intereses de plazo que debían cancelarse junto con la anterior cuota.

1.148) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral 1.146), liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

1.149) \$280.556,00 M/cte. por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020 de conformidad con lo pactado en el evocado título.

1.150) Por los intereses de mora sobre la obligación relacionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

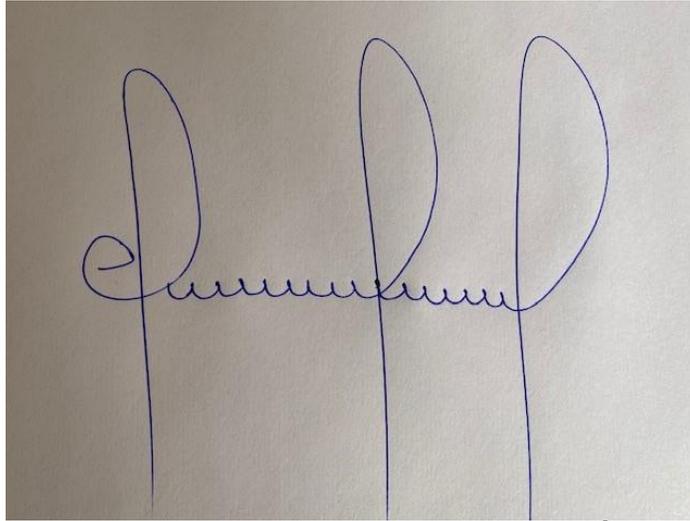
Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: TENER en cuenta que la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO actúa como endosataria en procuración de la demandante.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo

Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Claudia Mildred Pinto Martínez', written on a light-colored background.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **059** Fijado el **14 DE**
AGOSTO DE 2020 a la hora de las **8:00 A.M.**

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.